

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 473
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES CAICEDO GONZALEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00390-00.

DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se observa escrito donde la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, en su calidad de apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., revoca el poder conferido al Dr. RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS y otorga poder a la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO para que continúe con el trámite del asunto referenciado.

De otra parte, la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, apoderada de SYSTEMGROUP S.A.S, presenta renuncia del poder otorgado a ella, allegando constancia de comunicación al demandante.

Finalmente, se observa que el extremo activo no ha efectuado actuaciones tendientes a cumplir con la carga de notificar al demandado CRISTIAN ANDRES CAICEDO GONZALEZ, por lo que se procederá a requerirla para que a ello proceda, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por REVOCADO el poder otorgado por la parte demandante al Dr. RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS, identificado con la C. de C. No. 10.820.231 y T. P. No. 242.026 del C. S de la J.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto del poder otorgado a la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y su posterior renuncia, toda vez que aquella fue presentada antes de reconocerle personería.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a nombrar apoderado para su representación en el presente asunto o en su defecto actúe a través del Representante Legal, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente realizar el trámite de notificación al demandado CRISTIAN ANDRES CAICEDO GONZALEZ, por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

